

REVISTA **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

DPyC

Director

Eugenio Raúl Zaffaroni

Secretarios de redacción

Gabriel Ignacio Anitua

Matías Bailone

ISSN 0034-7914



**INCLUYE
VERSIÓN DIGITAL**

LA LEY



**Thomson
Reuters™**

ISSN: 0034-7914

Todos los derechos reservados

© **La Ley S.A. Editora e Impresora**

Dirección, administración y redacción

Tucumán 1471 (C1050AAC)

laley.redaccionjuridica@tr.com

Ventas

CASA CENTRAL

Tucumán 1471 (C1050AAC)

Tel.: 0810-266-4444

LOCAL I FACULTAD DE DERECHO-UBA

Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)

Tel. / Fax: 4806-5106

Atención al cliente: 0810-266-4444

Buenos Aires-Argentina

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

Impreso en la Argentina. Printed in Argentina.

Nota de la Dirección: Las opiniones vertidas en los comentarios firmados son privativas de quienes las emiten.

Se terminó de imprimir en la 2da. quincena de enero de 2026, en los talleres gráficos de La Ley S.A.E. e I., Bernardino Rivadavia 130, Avellaneda-Provincia de Buenos Aires, República Argentina

AUTORIDADES DE LA REVISTA

Área procesal

Miguel Á. Almeyra

COMITÉ ACADÉMICO

Gustavo Aboso
Alejandro Alagia
Gabriel Ignacio Anitua
Franco Arrieta Cano
Luis Arroyo Zapatero
Matías Bailone
Nilo Batista
Mary Beloff
Luciano Bianchi
María Laura Böhm
José Ángel Brandariz García
Leonardo Brond
Solange Capuya
Javier de Luca
Julieta Di Corleto
Candela Dipp
Edgardo Alberto Donna
Nadia Espina
Adrián Fernández

Luigi Ferrajoli
Rubén E. Figari
Alberto Filippi
Marcos Frezzini
Gabriela Gusi
Mariano Gutiérrez
José Luis Guzmán Dalbora
Augusto Jobim do Amaral
Sofía Lanzilotta
Carlos Julio Lascano
Facundo Maggio
María Pilar Marco Francia
José Ángel Marinaro
Manuel Maroto Calatayud
Fernanda Martins
Sergio Moccia
Marta Monclús Masó
Francisco Muñoz Conde
Juliana Oliva

Jorge Paladines Rodríguez
Marcela Paura
Cecilia Pérez Rivas
Ana Clara Piechestein
Jonathan Polansky
Rodrigo M. Raskovsky
Marcelo Riquert
Iñaki Rivera Beiras
José Sáez Capel
Cristina Sánchez Henríquez
Gisela Santangelo
Vincenzo Scalia
Alejandro Slokar
Máximo Sozzo
Juarez Tavares
Valeria Vegh Weis
John Vervaele
Myrna Villegas Díaz
Diego Zysman Quirós

Con el auspicio de:
Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC)

COMITÉ DE REDACCIÓN

Director editorial

Fulvio G. Santarelli

Jefa de Redacción

Yamila Cagliero

Coordinadora de revistas

Elia Reátegui Hehn

Editor

Jonathan A. Linovich

Analista de jurisprudencia

Gisela Cosenza Salort

Diseñadoras editoriales

Ileana Campagno Pizarro

Daiana Cesia Gonzalez

Florencia Moreira

Correctora

María Alejandra Mayoral

Si deseás comunicarte con el comité de redacción de la revista y/o hacernos llegar trabajos de doctrina o comentarios jurisprudenciales, nos podés escribir a DPyC@tr.com

DERECHO PENAL

Doctrina

A 20 años de la ley de desfederalización parcial del régimen penal de estupefacientes (ley 26.052) <i>Luciano Bianchi</i>	5
La doctrina de la arbitrariedad como fundamento que habilita el control por parte de la CSJN sobre decisiones atinentes a la detención o encarcelamiento preventivo. La comprobada capacidad de intimidación o influencia en los testigos por parte de organizaciones criminales como indicador de riesgo procesal concreto <i>Maximiliano Davies</i>	10
El incumplimiento del Servicio Penitenciario Federal en la emisión de pronósticos de reinserción social para condenas no firmes. Impacto en la aplicación del art. 56 <i>quater</i> de la ley 24.660 <i>Julia Ana Neve Piñeira</i>	31

Nota a fallo

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Delitos contra la integridad sexual. Improcedencia de la aplicación por analogía de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Alcance del principio <i>pro homine</i> . Ley anterior al hecho. Principio de legalidad. Alcance del interés superior del niño	37
Cuando la justicia se encuentra con la ley, el caso Ilarraz <i>Guido Adrián Palacín</i>	47

CUESTIONES DE COMPETENCIA	
Casos que involucran niños. Delitos contra la integridad sexual.....	55
El Centro de vida: herramienta para la resolución de conflictos en el derecho penal	
<i>Rita Salvatori</i>	58

PROCESAL PENAL

Doctrina

La IA como perito digital y el derecho a confrontar fuentes de conocimiento no humanas. ¿Debemos recalculer el derecho a confrontación en función del uso expansivo de la IA en el proceso penal?	
<i>Rubén A. Chaia</i>	71
Los hechos probados en el proceso penal	
<i>Roberto Falcone (h)</i>	78
El rol del traductor público en el nuevo sistema acusatorio federal	
<i>Leandro E. Fusco</i>	96
La teoría del delito en el proceso penal. La prueba como condicionante de la construcción dogmática	
<i>Lucas Yancarelli</i>	102

DERECHO PENAL ECONÓMICO

Doctrina

Ley 27.799 y umbrales de punibilidad en el derecho penal económico	
<i>Jonathan Lifschitz</i>	117

DERECHO PENAL JUVENIL

Nota a fallo

NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	
Lesiones graves al descendiente. Imputada menor de edad. Revisión de oficio. Disidencia. <i>Certiorari</i> negativo.....	123
El principio de especialidad en la justicia juvenil y sus derivaciones en el ámbito procesal	
<i>Martiniano Terragni</i>	127

Jurisprudencia anotada

MONITOREO ELECTRÓNICO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL	
Arresto domiciliario. Interés superior del adolescente. Resocialización. Inconstitucionalidad.....	135
La aplicabilidad de legislaciones extrañas a los niños infractores conforme el eje resocializador del Régimen Penal Juvenil	
<i>Leonardo Frega</i>	141

EJECUCIÓN DE LA PENA

Doctrina

El programa “Manos a la obra: construyendo una sociedad segura”, del Ministerio de Seguridad de la Nación como disciplinamiento de la fuerza de trabajo. Identidades entre “cárcel” y “fábrica”
Ornella Mara Cottone 149

DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Doctrina

Defensa y medios de impugnación ante bloqueos de cuentas en el ámbito corporativo mexicano
Franklin Martín Ruiz Gordillo 161

El principio de proporcionalidad ante crímenes contra la humanidad en Chile (1973-1990. Un análisis a la luz del derecho internacional de los derechos humanos
Myrna Villegas Díaz - Francisco Bustos Bustos 178

CRIMINOLOGÍA

Doctrina

Juicio por jurados y criminología crítica: el pueblo y el control del poder punitivo
Agustín Arias Deceglie 199

La teoría del delito en América Latina y la influencia de la tradición doctrinal europea
Luis Greco - Adriano Teixeira - Víctor-Hugo García (traducción) - Maximiliano Rusconi (revisión) 211

Pánico moral y vigilancia democrática en la Italia de este tiempo
Vincenzo Scalia 226

ACTUALIDAD

CONCILIACIÓN PENAL
Oposición fiscal fundada. Reiteración de soluciones alternativas. Revocación de la homologación del acuerdo. Disidencia 231

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
Abuso sexual contra menor. Ley aplicable al momento del hecho. Disidencia 233

NOTIFICACIÓN AL IMPUTADO
Orden de notificación personal previo al reconocimiento fotográfico. Derecho a escoger su defensa técnica 235

DEFRAUDACIÓN MEDIANTE USO NO AUTORIZADO DE TARJETA DE CRÉDITO	
Hecho cometido por el excónyuge sin autorización. Compra realizada días después de la notificación de la sentencia de divorcio. Procesamiento. Excusa absolutoria.....	238
PECULADO	
Depositario judicial. Robo del bien embargado. Indemnización de seguro no informada. Dolo. Procesamiento.....	241
ENCUBRIMIENTO Y TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA	
Nulidad del procesamiento. Violación del principio <i>ne bis in idem</i> . Conducta inescindible. Disidencia.....	244
REBELDÍA DEL IMPUTADO	
Menor de edad. Art. 410 del CPPN. Voluntad de sustraerse al proceso. Imposibilidad de ubicación.....	247
QUIEBRA IMPROPIA	
Sustracción u ocultamiento de bienes. Continuación del giro comercial a través de otra empresa. Procesamiento	248
Actualidades de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	
<i>Gonzalo J. Duarte Ardoy</i>	255

CRIMINOLOGÍA

Pánico moral y vigilancia democrática en la Italia de este tiempo

Vincenzo Scalia (*)

En 1971 se publicó el estudio “Demonios populares y pánicos morales” (*Folkdevils and Moral Panic*), escrito por el criminólogo inglés de origen sudafricano Stanley Cohen, que se convertiría en uno de los textos de referencia para la criminología crítica. Se trataba de un trabajo sobre el proceso de criminalización de *los Mods* y *los Rockers*, bandas juveniles inglesas, a partir del análisis del acontecimiento en el que su demonización alcanzó su punto álgido, es decir, los disturbios que tuvieron lugar en *Clacton on Sea* en el verano de 1964. En esa ocasión, la policía inglesa aprovechó algunas escaramuzas para arrestar a más de 200 miembros de ambas bandas y someterlos a tratos abusivos antes de ponerlos en libertad.

Los hechos de *Clacton on Sea* fueron precedidos por meses de campaña denigrante por parte de los medios de comunicación contra los miembros de *Mods* y *Rockers*, definidos como bárbaros e incivilizados que amenazaban la tranquilidad pública. En realidad, detrás del prejuicio de la prensa inglesa de la época, se escondía un conflicto de clases subterráneo. *Clacton on Sea* era el lugar de veraneo por excelencia de la clase media inglesa de la época. La posibilidad de que acudieran en masa jóvenes de la clase trabajadora, económicamente independientes y con una identidad propia, se consideraba un acontecimiento perjudicial para el equilibrio de clases en el que se había basado durante siglos la antigua potencia imperial.

La obra de Cohen sigue siendo un punto de referencia para los estudiosos que adoptan un

enfoque crítico debido a dos conceptos específicos. El primero es el de *la ampliación de la desviación*, a través del cual el estudioso anglosudafricano explica que el etiquetado, es decir, la criminalización de individuos y grupos sociales subalternos debe interpretarse dentro de un proceso dinámico. Si, por un lado, quienes poseen los recursos materiales y simbólicos pueden permitirse definir y delimitar el espacio de la desviación, por otro lado, quienes son etiquetados como desviados desarrollarán un resentimiento aún más agudo hacia quienes los etiquetan.

El segundo concepto es el de *pánico moral*, es decir, el miedo y la inseguridad que se crea entre amplios sectores de la opinión pública ante fenómenos considerados anómalos y difíciles de descifrar. El etiquetado y la criminalización prevalecen sobre el esfuerzo interpretativo. A este resultado contribuyen de manera decisiva los que Howard Becker definía como *emprendedores morales*, es decir, aquellos actores sociales que, animados por un supuesto espíritu reformador, producen y difunden etiquetas en detrimento de individuos y grupos sociales considerados peligrosos. Los políticos, los operadores de los medios de comunicación, los académicos y los representantes de las asociaciones forman parte de pleno derecho de este círculo.

Las manifestaciones sobre Palestina de las últimas semanas de septiembre en Italia, la actitud del equipo gubernamental italiano y la representación mediática que se ha dado de ellas han hecho repensar el trabajo de Stanley Cohen, como se intentará explicar. En el caso italiano, sin embargo, hay que añadir otro elemento, el de la vigilancia democrática, entendida como antídoto contra las provocaciones y demonizaciones que provienen de los sectores más cercanos al gobierno de la opinión pública.

(*) Adaptado, traducido y anotado por Matías Bailone (UBA).

(**) Profesor asociado de sociología de la desviación en la Università degli Studi di Firenze (Universidad de Florencia), Italia.

En cuanto a la amplificación de la desviación, la actuación de este gobierno de Meloni está a la vista de todos. Si, por un lado, con respecto a los movimientos y las formas de protesta más radicales, ha tomado el relevo de los sectores llamados *legalitarios* de la centroizquierda (1), por otro lado, en estos tres años, ha tenido una formidable aceleración. Nada más tomar posesión, el actual equipo de gobierno presentó como tarjeta de presentación la ley anti-raves (2). Una medida que, además de denotar un desconocimiento total de la dinámica de ciertos eventos masivos contemporáneos, evoca, como se ha señalado en otras ocasiones, los siniestros ecos de las reuniones sediciosas de la época de Mussolini. El hecho de que la gente se reúna se congregue y se comunique sin el filtro de los medios de comunicación *dominantes* y los aparatos represivos se interpreta como una manifestación de peligro, que hay que reprimir y desalentar.

Al decreto anti-raves le siguió el decreto de seguridad, que castiga el activismo político de todas las formas posibles (3). Pensemos en la llamada norma anti-Gandhi, que criminaliza las protestas pasivas, las sentadas y los bloqueos de carreteras. O en la relativa a las ocupaciones de viviendas, con un aumento significativo de las penas previstas. Para el gobierno en funciones,

reunirse, manifestarse, disentir son prácticas que entran en la categoría de peligrosidad social, ya que amenazarían un supuesto orden armónico de la sociedad. Tanto es así que, como dijo la primera ministra Meloni, criticar a los policías es peligroso. El conflicto social, motor de toda democracia que se precie, representa para el gobierno en funciones una práctica criminal, que hay que prevenir y reprimir.

Nos encontramos ante una postura peligrosa que, al violar los derechos civiles y políticos garantizados por la Constitución, también tiene el efecto de alejar del debate público a amplios sectores de la ciudadanía, lo que acaba por socavar la legitimidad de las instituciones democráticas. Si se reducen los espacios de disidencia, aumenta el riesgo de que algunos sectores de la sociedad consideren la posibilidad de actuar con prácticas que, aunque peligrosas, son también estériles e inconsistentes. No se trata de justificar o legitimar a quienes queman contenedores sin motivo o buscan el enfrentamiento con las fuerzas policiales a toda costa. Son prácticas que no nos pertenecen por cultura y por acción política. Pero que corren el riesgo de extenderse si la disidencia se ve aplastada por la lógica binaria amigo/enemigo que el actual gobierno fascista italiano está llevando adelante con convicción.

En cuanto al pánico moral, no se puede dejar de constatar que esta decisión de cerrar (o, mejor dicho, sofocar) la diversidad política y civil por parte del gobierno no puede sino desbordarse en un miedo generalizado entre los sectores más indecisos de la opinión pública. No nos referimos solo a cierta prensa dispuesta a poner en primera plana las noticias relacionadas con enfrentamientos, disturbios y actos de vandalismo, amplificados deliberadamente por los canales de televisión, las redes sociales y las fuerzas políticas que hacen suyo el binomio ley y orden. Pensemos en el clima de tensión con el que el equipo gubernamental está marcando las manifestaciones de septiembre en favor de Palestina y Gaza.

Nunca antes se había visto en Italia estaciones de trenes vigiladas por fuerzas de seguridad antidisturbios, controles exhaustivos de las marchas y un despliegue excesivo de helicópteros. Nos encontramos ante medidas destinadas a transmitir que salir a la calle es peligroso y que los manifestantes son potenciales subversi-

(1) Lo que en Argentina se denominan los sectores políticos de centro, de supuesta ideología republicana y legalista, ahora completamente entregados al gobierno de la extrema derecha fascista de Milei.

(2) La ley anti-raves en Italia es una normativa aprobada en 2022 por el gobierno liderado por Giorgia Meloni para criminalizar la organización de fiestas rave y reuniones musicales ilegales en terrenos ocupados, públicos o privados, sin autorización. La ley penaliza con hasta seis años de prisión a quienes organicen y promuevan la ocupación arbitraria de terrenos o edificios ajenos para celebrar fiestas musicales o actividades de entretenimiento, siempre que ello implique un peligro concreto para la salud o la seguridad pública, por ejemplo, por incumplimiento de normas de drogas, seguridad o higiene.

(3) El decreto de seguridad de Giorgia Meloni, aprobado en 2025, es una reforma ultrapunitivista impulsada por el gobierno italiano para endurecer la legislación penal y aumentar las facultades represivas de las fuerzas de seguridad. Introduce 14 nuevos delitos y agrava 9 tipos de delitos existentes, especialmente relacionados con la "resistencia pasiva" y el bloqueo de calles o edificios, penalizando los piquetes y ocupaciones con varios años de cárcel. Básicamente convierte a Italia en un estado policial, autoritario y altamente represivo con la protesta social y el ejercicio de la libertad de expresión.

vos. Un clima similar se respiró en julio de 2001, en Génova, durante las manifestaciones contra el G8, que tuvieron un trágico desenlace con la muerte del joven Carlo Giuliani a manos de un carabiniere. Nos encontramos ante una forma peligrosa de gestionar la calle, orientada a la búsqueda del evento crítico que proporcione el pretexto para una acción represiva más incisiva, que restrinja en primer lugar las libertades constitucionales.

A partir de este proceso de construcción del pánico moral, es necesario pasar del plano sociológico al político y abordar el tema de la vigilancia democrática. Lamentablemente, nuestro país tiene una larga tradición de alergia de los aparatos estatales al conflicto social y a las plazas llenas, que son su manifestación más directa. Hay que constatar que se trata de una triste costumbre, cuyo inicio podemos remontar al 12 de diciembre de 1969. La masacre de la plaza Fontana, que había sido precedida por otros atentados y por una campaña de criminalización del movimiento obrero-estudiantil, marcó un punto de no retorno para el crecimiento de los movimientos sociales y políticos alternativos. Treinta y dos años después, el movimiento antiglobalización, que había dado muestras de una vitalidad y un crecimiento inesperados, fue aplastado por la represión de los días de julio de 2001 en Génova.

En comparación con 1969 y 2001, la situación parece más crítica. Por un lado, falta la solidez de aquellas estructuras organizativas que podrían ayudar a atenuar, si no a parar, los golpes de un posible intento de represión radical. Por otro lado, precisamente la fragmentación y la falta de coordinación que caracterizan al actual movimiento a favor de Palestina y de Gaza podrían dar cabida a individuos o grupos incapaces de canalizar su resentimiento hacia una acción política articulada e incisiva. Así como a la infiltración del movimiento por parte de figuras ambiguas que, en nombre de una supuesta radicalidad, en realidad trabajan para quienes quieren aplicar y justificar medidas represivas. Todavía están presentes en nuestra memoria los neofascistas que fingían ser anarquistas y la famosa estrategia de la tensión de los años 60 y 70.

Por nuestra parte, podemos suplir la falta de organización con la experiencia y el conocimiento del pasado. Para llevar a cabo esa vigilancia democrática que permita a este movimiento crecer sin precipitarse en oscuras y turbias huidas hacia adelante. Para ello, sin embargo, hay que seguir comunicando. No se puede volver a poner en pie un partido de masas de la noche a la mañana. Pero es posible reunirse, debatir, fijarse objetivos comunes, elaborar formas compartidas de gestión de la plaza. Hasta descolocar a quienes desean o tratan de provocar resultados degenerados. Podemos hacerlo. Aún estamos a tiempo.